

Para qué vale un Código de Práctica

El Código de Práctica en el Reino Unido lo hacen los editores. Ellos son los responsables de lo que publican sus medios y del cumplimiento del Código. Sus principios son prácticos y pragmáticos. No pretende grandes logros universales, sino reglas sencillas. Los editores deben buscar el equilibrio entre la protección de los derechos individuales y de información del público. El espíritu del Código se basa en la conciliación.

IAN BEALES

Ya han oído hablar de la filosofía de la autorregulación en el Reino Unido. Ahora me gustaría hablarles un poco más sobre la importancia del Código de Práctica de Editores, que en ella se incluye.

¿Por qué es importante un código? ¿Quién lo escribe? ¿Qué hace? ¿Cuál es su filosofía?

Bueno, el Comité del Código de Práctica de Editores hace el borrador y lo revisa. Es un órgano permanente de destacados editores, y nadie más, que representa a todo el espectro de

la prensa británica: periódicos nacionales, periódicos regionales y locales y revistas y publicaciones periódicas.

Es una mezcla interesante. Editores de periódicos de calidad al lado de los editores de los estridentes tabloides; gigantes nacionales, cuya circulación se cuenta por millones, al lado de editores de periódicos locales, cuyas ventas se cuentan sólo a veces en unos pocos miles. Sin embargo, suelen ponerse de acuerdo. En 15 años, el comité nunca ha sometido nada a votación, ha preferido trabajar por consenso. Se decidió limitar

Ian Beales es miembro de la Press Complaints Commission británica.

la pertenencia al comité a los editores porque ningún otro grupo podía tener la autoridad para producir un código respetado en todo el sector.

La principal tarea de los editores es hacer que se cumpla. Son responsables de lo que aparece en sus publicaciones. Ellos emplean al personal: pagan a los trabajadores autónomos. Todos los periodistas tienen la obligación de cumplir el Código, pero la responsabilidad final es del editor.

Por tanto, creemos que el hecho de que los editores redacten el Código es una fortaleza, no una debilidad. Quedan vinculados.

Esto no significa que el Comité del Código de Editores trabaje solo. Consulta mucho a otros grupos del sector. Como miembros ex officio cuenta con el presidente de la Press Complaints Commission y con el director, el cual informa directamente al comité sobre cómo están funcionando las normas en la práctica.

También considera las sugerencias del Gobierno y la sociedad civil, de abogados, grupos de presión, organizaciones para intereses especiales y del público, nuestros lectores.

Ese es el papel del Comité, pero ¿qué establece el Código británico?

La primera función del Código es determinar los parámetros.

Debe definir las responsabilidades de los editores, dando una orientación clara sobre lo que sería inaceptable según el régimen al que se han sometido voluntariamente.

Debe definir lo que el público, y el lector, tienen derecho a esperar del sistema. Y debe establecer los límites para las quejas, no las normas administrativas, que son responsabilidad de la Secretaría de la PCC, sino de las áreas de jurisdicción que cubre el Código.

Esto nos lleva al espíritu del Código, que se encuentra en el corazón del sistema. La filosofía es muy sencilla. De hecho, la filosofía debe ser lo más sencilla posible.

El Código se basa en principios prácticos y pragmáticos más que en rimbombantes conceptos legales complejos o llenos de fervor moral. No se trata de adoptar los valores éticos olímpicos, que en la práctica no se tendrían mucho en cuenta. Es deliberadamente un código de práctica, más que un código de ética. Establece unos fundamentos básicos, unas normas mínimas que todo el mundo debería respetar.

Una cosa es exigirles a los editores díscolos que no pequen más y otra es pedirles que sean santos. Al menos, por supuesto, que ellos quieran. Cada editor es libre de perseguir ideales más altos, si así lo desea.

Otra parte esencial de ese espíritu es que el Código debería encontrar el equilibrio correcto: proteger los derechos de los individuos y también el derecho del público a saber. Esto, a menudo, significa reconciliar obligaciones contrapuestas. Por un lado, preservar los derechos del individuo,

de manera que no sea acusado falsamente, se den informaciones erróneas sobre él, se le calumnie o sufra invasión de la privacidad sin motivo alguno, y por otro lado, proteger la esencia vital de la libertad de prensa: el derecho a ser intrépido y enérgico, a investigar y divulgar, y también el derecho a equivocarse. Cualquier regulación que permita restricciones externas previas, sería aceptar la censura. No aceptamos la censura.

Así, el espíritu tiene que distinguir la esencia del Código: no sólo debe ser cumplido al pie de la letra, sino en todo su espíritu; no se debe interpretar de manera tan restringida que ponga en peligro su compromiso de respetar los derechos del individuo, ni de manera tan amplia que evite publicar noticias de interés público.

En otras palabras, los editores no deben abusar de él intentando cínicamente sortear las normas, ni tampoco los denunciantes jugando con el sistema, en detrimento del derecho del público a saber.

Todo, o la mayoría de esto, está sintetizado en el preámbulo que, junto con la defensa del interés público, constituye el espíritu del Código. Este espíritu es fundamental en un sistema de compensación basado en la conciliación.

Después volveré a la defensa del interés público, que abarca todo o parte de 9 de las 16 cláusulas, incluyendo la privacidad. Pero ahora debo mencionar que tiene un papel central

a la hora de encontrar el equilibrio entre los derechos del individuo y el derecho del público a saber, que es un tema que se trata en todo el Código.

Si ese es el espíritu, ¿cuál es la práctica? ¿Qué cubre el Código? Muchos de estos temas les serán familiares: la importancia de la precisión; la obligación de proporcionar correcciones o disculpas adecuadas o la oportunidad de réplica; la protección de la privacidad; la protección de la intromisión en el dolor y la pena o del acoso o el subterfugio; la protección de los niños y otros grupos vulnerables, etc.

Pero existen diferencias significativas de alcance y estilo entre el Código del Reino Unido y algunos códigos europeos e internacionales. El Código británico, aunque es más amplio y específico en algunas áreas, da al mismo tiempo bastante libertad a la Press Complaints Commission para que ejerza su criterio según las circunstancias. Por el contrario, también hay temas normalmente incluidos en otros códigos nacionales, que éste no cubre deliberadamente.

Por ejemplo, el Código británico no cubre expresamente los derechos de los empleados: el objetivo es proporcionar reparación al público, más que actuar como un tribunal del sector que resuelva las disputas entre los periodistas y sus editores.

Tampoco permite que una editorial presente una queja contra otra; la tentación de convertir el proceso en un foro donde los periódicos riva-

les libren sus batallas comerciales sería demasiado tentadora en un mercado tan feroz como el nuestro y, en última instancia, devaluaría el sistema de autorregulación.

El Código británico tampoco cubre temas de buen gusto y decencia. Se consideraron demasiado subjetivos e intentar limitarlos o definirlos iría en contra de la tradición de la libertad de prensa.

Pero, por supuesto, hay un tribunal superior que emite dichos veredictos: el tribunal de la opinión pública. Los editores comparecen ante ella todos los días, cuando los lectores deciden si compran o no sus periódicos. En nuestra opinión, ése es un freno más que suficiente en una sociedad genuinamente libre, especialmente en una donde existe verdadera diversidad y pluralidad en los medios.

No podemos examinar hoy todo el Código de Práctica y, por tanto, me concentraré en algunos puntos clave donde el Código intenta construir un prudente equilibrio entre las obligaciones de la prensa con los individuos y el derecho del público a saber. Puede que sea un Código basado en la sencillez, pero hay importantes matices en él.

Por ejemplo, la precisión es el co-

razón de la buena práctica periodística, y el Código refleja esto estableciendo en la cláusula 1 la necesidad de comprender bien las cosas y dejar claro la diferencia entre comentario, conjetura y hecho, al tiempo que se mantiene el derecho de los editores a ser parciales.



BEALES

El Código tiene sumo cuidado con no pedir infalibilidad o precisión perfecta.

Pero el Código tiene sumo cuidado con no pedir infalibilidad o precisión perfecta, algo que pondría el listón extremadamente alto y frenaría el periodismo de investigación. En lugar de eso, insiste en que se tenga cuidado de no publicar material impreciso, engañoso o distorsionado.

De hecho, el delito no es equivocarse, sino no tener la suficiente diligencia o cuidado de intentar hacer las cosas bien.

Asimismo, la cláusula 2 ofrece la oportunidad de réplica, no el derecho de réplica. El Código dice: se debe dar la justa oportunidad de replicar las imprecisiones, cuando esto se solicite razonablemente.

En el contexto de un sistema regulatorio basado en la conciliación, cualquier término que se refiera a los derechos absolutos de cualquier parte podría ser contraproducente y llevar a falsas expectativas.

Por supuesto, la privacidad, en Gran Bretaña como en cualquier otra

parte, es un tema controvertido. El Código lo trata en la cláusula 3, recogiendo las conocidas definiciones de la Carta Europea de Derechos Humanos: “Todo el mundo tiene derecho a que se respete su vida privada y familiar, su hogar, su salud y su correspondencia, incluyendo las comunicaciones digitales.”

Pero no intenta definir la privacidad en términos más precisos. Sugiere, por ejemplo, que es inaceptable fotografiar a individuos en lugares privados sin su consentimiento. Ahora bien, ¿qué es un lugar privado? El Código no intenta hacer una definición imposible. Dice: lugares privados son propiedades públicas o privadas donde existe una expectativa razonable de encontrar privacidad. Se deja que la PCC decida lo que constituye una expectativa razonable según las circunstancias.

Por tanto, aquí tenemos un Código escrito por editores y para editores que deja deliberadamente a la Comisión, cuyos miembros son en su mayoría ajenos a la profesión, que decida sobre el tema clave de qué es razonable. Es un buen ejemplo de cómo el sistema autorregulatorio construye un equilibrio que protege tanto al individuo como al público.

Por supuesto, el Código también cubre recopilación de información: acoso ilegal, fotografía indiscreta, subterfugio o pagos a testigos o delincuentes. Y, quizás lo más importante, proporciona protección para grupos

vulnerables de la comunidad: niños, enfermos, los que han sufrido una pérdida, víctimas de agresión sexual y los que sufren discriminación.

Aquí, hay un par de aspectos en los que merece la pena detenerse.

Primero, la protección de los niños. El Código va muy lejos a la hora de proteger a los niños, definiendo estrictamente cuándo la divulgación es aceptable. En la mayoría de los casos, los niños menores de 16 años no pueden ser abordados en el colegio, fotografiados o entrevistados sobre temas que comprometan su bienestar o el de otro niño; tampoco se les puede ofrecer dinero, a menos que un adulto pertinente y responsable lo consienta.

Se toma muy en serio esta protección y se subraya en la defensa del interés público, que trataré más tarde.

Segundo, la protección contra la Discriminación. El Código establece normas que evitan las referencias discriminatorias a los individuos y el uso de información gratuita sobre los individuos relativa a su raza, color, religión, género, orientación sexual y enfermedades o discapacidades físicas o mentales.

Estas restricciones se limitan a individuos con nombre propio o identificables, más que a grupos. El Comité del Código siempre ha mantenido que dar una cobertura exhaustiva a los grupos implicaría opiniones muy subjetivas, basadas a menudo en la corrección política o el gusto, y sobre

las cuales sería muy difícil decidir sin quebrantar la libertad de expresión.

Por último, quiero hablarles de la defensa del interés público.

Señalé anteriormente que nuestro objetivo es encontrar un equilibrio entre los derechos públicos y privados. La defensa del interés público es el principal mecanismo para conseguir esto. En 9 de las 16 cláusulas se puede usar la defensa adecuada del interés público para justificar publicaciones o acciones de periodistas, que de otra manera serían inaceptables.

Sin embargo, el interés público es imposible de definir. Por lo tanto, el Código no intenta hacerlo. En su lugar, proporciona una lista ilustrativa, pero no exhaustiva, de áreas que se deben cubrir. Brevemente son:

- Detectar o exponer el delito o la falta grave.
- Proteger de la seguridad y la salud públicas.
- Evitar que el público caiga en engaño: por ejemplo, puede ser necesario que los editores den detalles sobre la vida privada de personajes públicos para demostrar su hipocresía.
- Conservar la libertad de expresión. En esto se incluye la presunción de que la publicación de información que ya es de dominio público, o que


es probable que lo sea, es probable que sea de interés público. Una vez liberado el genio de la publicidad, es muy difícil volver a meterlo en la botella.

Pero si bien esto está a disposición de los editores, no pueden abusar.

Primero, el Código insiste en que cualquier editor que evoque la defensa del interés público debe demostrar totalmente cómo se ha cumplido con el interés público.

Segundo, en casos donde haya niños involucrados, se sube el listón: los editores deben demostrar que existe un interés público excepcional para hacer caso omiso del interés del niño, que es lo primordial. Es una prueba muy dura, tanto que hasta ahora la Press Complaints Commission no ha aceptado ninguna reclamación de justificación excepcional.

Esta sencilla estadística es una prueba de que estos controles y equilibrios son eficaces y funcionan. Otra estadística: ningún periódico se ha negado a publicar una decisión adversa de la PCC en su contra.

El Código ha cambiado el modo de funcionar de la prensa británica. Es ampliamente respetado y esto se debe a la manera en que se ha intentado encontrar ese difícil equilibrio entre los derechos del individuo y los derechos del público. 



BEALES

Ningún periódico se ha negado a publicar una decisión adversa de la PCC.